



EL DAR UN SEGUIMIENTO AL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, NO ES FACULTAD DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR NO ESTAR CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO CUARTO DE SU DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MÁS SIN EMBARGO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO EN LOS ARTÍCULOS 108 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO A LO INDICADO EN LA FRACCIÓN XXV, DEL ARTÍCULO 3º, Y ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN XXVI, 32 Y 45 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, TODOS LO SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTARAN DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO AL COMENZAR SU ENCARGO.